

**GAD MUNICIPAL  
CANTÓN LAS NAVES  
SECRETARÍA GENERAL**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL CAMAL MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LAS NAVES**

**AÑO 2016**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

Que, en el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que pueden generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los Artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

CAPITULO I  
DE LA ADMINISTRACION

Art. 1.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo control del Administrador, Médico Veterinario, Comisario Municipal y un Guardián y, a lo que dispone las leyes de Mataderos, Sanidad Animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia, que implica la matanza, faenamiento y expendio del producto en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas y despacho de la carne, para garantizar la salud del consumidor.

Art. 2.- La unidad administrativa y los responsables del servicio serán designados por el Alcalde, deberán acreditar título profesional: Zootecnista, Veterinario o profesional a fin, de acuerdo a su cargo quienes demostrarán conocimientos y experiencia vinculados a la actividad del matadero, rendirán caución de acuerdo a su actividad.

Art. 3.- ADMINISTRADOR.- El Administrador debe tener título profesional certificado por el SENECYT en carreras afines compatibles con la función, será el responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Camal Municipal, ante el Alcalde y Concejo Municipal, además deberá formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento; y, además deberá:

- a) Velar por la correcta recaudación de los valores de las tasas de faenamiento y transporte o cualquier tributo que se deba pagar.

- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, para mantener la calidad del producto.
- c) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con lo estipulado en la ley, y decomisar, rematar o distribuir las carnes de especies faenadas que ingresen al cantón Las Naves que no tengan su respectivo permiso.
- d) Emitir los permisos para iniciar el proceso de faenamiento correspondiente, previa revisión del certificado veterinario y el pago de la tasa correspondiente.
- e) Emitir los informes mensuales correspondientes al funcionamiento del Camal Municipal, al GAD MUNICIPAL, a los Técnicos de AGROCALIDAD, y otras entidades reguladoras en caso de ser necesario.
- f) Normar y controlar en forma general todo el funcionamiento relacionado con el Camal Municipal.

## CAPITULO II DEL CONTROL VETERINARIO E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 4.- EL MEDICO VETERINARIO O ZOOTECNISTA.- Sera el único responsable de realizar los exámenes pre y post- mortem del ganado que ha sido introducido al matadero; luego de lo cual deberá emitir el informe respectivo para la autorización o no del faenamiento.

En el examen post - mortem controlará y calificará la calidad del producto, y autorizará la salida de las carnes para el consumo humano, además durante el transcurso de las actividades de faenamiento será el responsable del manejo higiénico de las carnes y las instalaciones.

Art. 5.- El Veterinario del Camal Municipal realizará el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en las leyes de Mataderos, Sanidad Animal, Ministerio de Salud y normas técnicas vigentes, para lo que deberá:

- a. Realizar la inspección ante y post- mortem.
- b. Ordenar la sellada de las carnes de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.
- c. Controlar el embarque de las carnes en los furgones de los introductores, tercereros y comerciantes.

- d. Controlar el aseo general del Camal.
- e. En coordinación con el Comisario Municipal, realizar la inspección sanitaria de todos los locales de expendio de productos cárnicos (res, ovinos, cerdos, pollo, mariscos), sean estos municipales o privados, dentro del Cantón, además de la inspección de lugares de venta de productos preparados para la alimentación humana como restaurantes y lugares de venta de hornados, fritadas, etc.

Art. 6.- El Veterinario Municipal examinará todas las reses, aptas para el consumo humano para posteriormente proceder a la clasificación y despacho de la carne y luego del examen respectivo se procederá a la eliminación de las partes afectadas.

Art. 7.- Toda res o parte de esta, así como los órganos extraídos, en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiera sospechas de algo inconveniente, debe ser retenida y sometida a examen de laboratorio por el veterinario municipal para verificar los datos respectivos de afiliación a fin de que no se confundan con las partes sanas y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo animal o parte del mismo.

Art. 8.- Basado en lo procedente el Administrador del Camal dispondrá su incineración, tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios.

Art. 9.- El Camal Municipal garantizará el servicio relacionado con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

## CAPITULO III DE LA MATANZA Y FAENADA DE GANADO

Art. 10.- El ingreso del ganado al Camal Municipal, será a partir de las 8h00 hasta las 17h00, previo a la presentación del CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACIÓN TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (GUIA DE MOVILIZACION), otorgado por AGROCALIDAD; el sacrificio y faenamiento de los animales, se hará luego de la etapa de descanso

correspondiente, esto es 12 horas para bovinos y de 4 a 5 horas en cerdos, ovinos y caprinos.

El horario de faenamiento del ganado bovino y porcino será de lunes a viernes de 14h00 a 18h00; sábados y domingos de 02h00 a 06h00.

Art. 11.- Todo animal para ingresar al matadero o camal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial (guía de movilización).

Art. 12.- Todo animal destinado para el consumo humano deberá ingresar vivo al camal municipal; quedando prohibido el faenamiento de los animales que han ingresado muertos.

Art. 13.- Se autoriza la entrada de ganado que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno del responsable del control veterinario mediante un certificado que demuestre que se encuentran aptos para el consumo humano, caso contrario se ordenará su muerte e incineración.

Art. 14.- Una vez pagada las tasas correspondientes, el administrador o médico veterinario, dispondrá la prestación de los servicios del matadero municipal, sean estos ganado bovino, ovino, caprino y porcinos, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público y que obligatoriamente se realizarán en el camal municipal, o en los camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal.

Art. 15.- Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post - mortem en su integridad y obligatoriamente deberán portar el sello del Camal puesto por el servicio veterinario del establecimiento, quien debe emitir los correspondientes dictámenes, pudiendo ser los siguientes:

- a. Aprobado.
- b. Decomiso parcial.
- c. Decomiso total.
- d. Carne industrial.

Art. 16.- El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será realizado por los empleados que pertenecerán al gobierno municipal, quedando

completamente prohibido el ingreso de personas particulares para desarrollar esta actividad.

Art. 17.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muere por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario inspector o el auxiliar de inspección, el Director del matadero podrá disponer la matanza de emergencia, siendo este el único caso en que no se realice la inspección ante-mortem.

#### CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL CAMAL

Art. 18.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud.
- b. Someterse al control periódico de enfermedades infecto - contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos.
- c. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.
- d. La faena se iniciará con la vestimenta limpia. Cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de enfermedades infecto - contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y luego lavadas.
- e. El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias, según sean hombres o mujeres.
- f. Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. En ambiente donde las condiciones lo exijan se usarán botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- g. Deberán concurrir a las capacitaciones que se efectúen por parte de la Comisión Nacional de Mataderos y AGROCALIDAD, en coordinación con los

establecimientos o Camales Frigoríficos, previa planificación del Administrador.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido el ingreso al área de matanza a personas particulares, solamente tendrá acceso el administrador, veterinario y personal auxiliar indispensable para las faenas.

Art. 20.- El dueño del ganado o cualquier personal designado o autorizado por este para la limpieza de carnes y vísceras, podrá ingresar al área de reposo, quienes deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

Este personal no tendrá relación de dependencia con el GAD Municipal del cantón Las Naves.

#### CAPITULO V DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES

Art. 21.- El señor Administrador, organizará mediante carpetas, el registro anual de los introductores o usuarios permanentes, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
- b. Dos fotografías tamaño carnet.
- c. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Las Naves.
- d. Certificado de salud actualizado.
- e. Copia del RUC o RISE
- f. Solicitud dirigida al señor Alcalde con la clase de ganado a cuyo expendio se dedicara.

Art. 22.- Los usuarios permanentes del Camal presentarán la documentación del Art. 21 de esta ordenanza, se inscribirán anualmente en el registro que mantiene la Jefatura de Rentas Municipales y deberán obtener la Patente Anual Municipal de Introdutor.

Art. 23.- Para obtener la Patente Anual de Introdutores se cancelará en Tesorería Municipal los siguientes valores:

- a. Introdutor de ganado menor (ovino, porcino y caprino), el 5,46% de un salario mínimo vital vigente.

7

- b. Introdutor de ganado mayor (bovino), el 8,20% de un salario mínimo vital vigente.
- c. Introdutor de ganado mayor y menor el 10,92% de un salario mínimo vital vigente.

#### CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 24.- El Camal Municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a. Control Veterinario.
- b. Matanza.
- c. Faenamamiento.
- d. Planta de lavado de vísceras.
- e. Cámaras de refrigeración.
- f. Pesaje.
- g. Transporte.
- h. Corrales de reposo.
- i. Zona de embarque y otros que determine la Administración Municipal para la provisión higiénicamente procesada y apta para el consumo humano.

#### CAPITULO VII DE LAS TASAS POR SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 25.- Las tasas por servicios del Camal Municipal de Las Naves, guardarán relación directa con los costos de operación y mantenimiento que serán canceladas en la Tesorería Municipal o en el lugar que establezca la Municipalidad.

Art. 26.- Por concepto de los servicios del Camal Municipal se cobrarán los siguientes valores:

- a. Los usuarios del servicio para la matanza de ganado bovino: 25 dólares.
- b. Los usuarios del servicio para la matanza de cerdos: 15 dólares.
- c. Los usuarios del servicio para la matanza de ovinos: 7 dólares.
- d. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Las Naves o fuera de él que, ingresen al Cantón, carne de ganado

8

faenado o de otros lugares, deberán pagar a la entidad municipal una tasa de 40 dólares por bovino, 20 dólares por cerdo, ovino y caprino.

#### CAPITULO VIII DE LOS SUBPRODUCTOS

Art. 27.- Los usuarios del Camal Municipal entregarán gratuitamente al Municipio la sangre, bilis, contenido gástrico intestinal, estiércol, cerda, pelo, cálculos biliares que quedarán en el Camal Municipal, para ser empleados en programas, de servicio social, de manejo ambiental u otros que establezca la institución, los cuales serán autorizados por el Alcalde en base al informe presentado por el funcionario afín.

#### CAPITULO IX, DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 28.- El servicio de transporte de carne o vísceras, será autorizado por el administrador del Camal Municipal.

Art. 29.- El transporte de carne y vísceras dentro del Cantón deberá realizarse en un vehículo furgón de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida mediante ganchos y rieles; y, si el transporte es a otros cantones o de mayor distancia se debe realizar en camiones que cumplan a más de las condiciones anteriores, cuente con equipamiento de refrigeración; quedando prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas.

#### CAPITULO X DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 30.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal.

Art. 31.- Las personas que realizaren la matanza y desposte fuera de los mataderos Municipales o lugares no autorizados, serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado y el decomiso del producto, el mismo que será entregado a una casa de asistencia social del Cantón por el Comisario Municipal; previo visto bueno del veterinario; en caso de reincidencia tendrán una multa del 100% del salario básico unificado.

Art. 32.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el matadero municipal o lugares de desposte autorizado.

Art. 33.- Los responsables del servicio veterinario y control del Camal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley.

#### CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO

Art. 34.- Las transgresiones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Art. 35.- Cualquier ciudadano podrá denunciar debidamente documentada, ante las autoridades Municipales las infracciones a la presente Ordenanza.

#### CAPITULO XII DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 36.- Los propietarios o tenedores de animales, que entorpecieren los controles estipulado en esta ordenanza serán sancionados con una multa del 25% de un salario básico unificado.

Art. 37.- Los propietarios de los animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, diagnosticada previo al análisis médico veterinario, que se opusieren a que sean decomisados, sacrificados y luego incinerados, serán sancionados con un 25% de un salario básico unificado.

Art. 38.- Serán sancionados con el 25% de un salario básico unificado, las personas y o comerciantes que faltaren el respeto de obra o palabra a las autoridades y trabajadores Municipales; en el caso de volver a reincidir será sancionado con el 50% de un salario básico unificado y prohibido completamente el ingreso al Camal Municipal.

Art. 39.- Está prohibido de realizar venta de alimentos preparados en el interior del Camal Municipal, por el alto grado de contaminación que se produce, estas serán ubicadas en las áreas destinadas para alimentos de consumo humano, que brinden todas las seguridades de viosanidad.

Art. 40.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el administrador del Camal Municipal u otra autoridad, el incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO XIII  
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 41.- Las contravenciones previstas en la presente ordenanza será informada inmediatamente por el Administrador y sancionado por el Comisario Municipal, de acuerdo a lo que estipula el Art. 395 del COOTAD.

Art. 42.- El auto de inicio del expediente será notificado al responsable, dándole 5 días laborables para su defensa, caso contrario será sancionado de acuerdo a lo que estipula la ley.

Art. 43.- Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de acuerdo a la ley.

CAPITULO XIV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

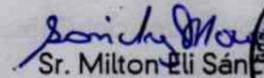
PRIMERA.- El Veterinario será el Administrador temporal del Camal Municipal hasta que existan los recursos suficientes para contratar a un profesional conforme lo señalado en el Art. 3 de la presente Ordenanza.

CAPITULO XV  
DISPOSICIONES GENERALES

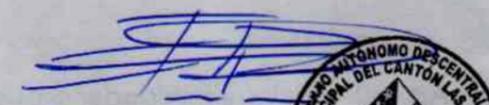
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan expresamente todas las ordenanzas y resoluciones expedidas con anterioridad y que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

  
Sr. Milton Eli Sánchez Mejía  
ALCALDE DEL CANTÓN  
LAS NAVES



  
Dr. Edwin Núñez Ribadeneira  
SECRETARIO GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LAS NAVES

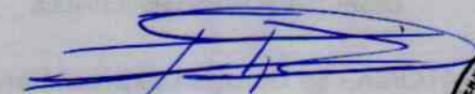


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 4 de enero y 13 de abril de 2016, respectivamente.- LO CERTIFICO.- Las Naves, 13 de abril de 2016.

  
Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



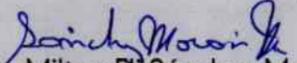
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los catorce días del mes de abril de 2016, a las once horas treinta minutos.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

  
Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



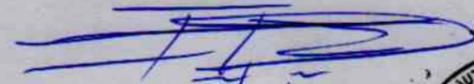
ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, a las nueve horas treinta minutos. VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL

CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

  
Sr. Milton Eli Sánchez Morán  
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

  
Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

